

Modelo de condición especial de ejecución y obligación de la empresa contratista para su incorporación en los Pliegos de cláusulas administrativas.

COMPLIANCE PENAL

Se persigue como objetivo dar cumplimiento a lo que establece el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en sintonía: a) por una parte, con lo que dispone la Directiva (ue) 2019/ 1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión cuyo plazo de transposición al ordenamiento jurídico español ya ha finalizado; b) por otra, con lo que establece la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 , de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad así como la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y también con respecto a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (sobre todo, en relación a las Metas 16-5 y 16-6 del ODS 16, en cuanto a la reducción de la corrupción y el soborno así como la rendición de cuentas). Y a tal efecto la entidad adjudicataria del contrato deberá presentar, en el momento de formalizar el contrato o al inicio de la ejecución, una declaración responsable respecto de la existencia y aplicación efectiva de un Modelo de Organización y Gestión que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos en el seno de la Entidad Adjudicataria. Dicha declaración responsable será emitida, conjuntamente, por su Órgano de Administración (mediante la persona que, legalmente, tenga atribuidas las funciones de representación y firma) y por el órgano interno de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y control que tenga encomienda la operación y gestión del Modelo. En los casos en que a la Entidad Adjudicataria le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 bis apartado 3 del Código Penal, la referida declaración responsable podrá ser presentada, exclusivamente, por su Órgano de Administración en la medida en que haya asumido directamente las funciones de supervisión a las que se

refiere la condición 2ª del apartado 2 del artículo 31bis del Código Penal. Mediante dicha declaración se garantizará, bajo la responsabilidad de las personas firmantes, la veracidad y exactitud de su contenido, asumiendo de esta forma las consecuencias legales que puedan derivarse respecto de la falsedad o inexactitud de los aspectos certificados.

Certificación: En el supuesto en que la adjudicataria del contrato, al tiempo de su formalización, se haya dotado de un Sistema de Gestión de Compliance Penal alineado con la Norma UNE 19601 sobre "Sistemas de gestión de Compliance penal", o de un Sistema de Gestión de Compliance alineado con la Norma UNE-ISO 37301:2021 "los sistemas de gestión de compliance" podrá suplir la emisión de la declaración responsable por parte de su Órgano de Administración y el Órgano interno encargado de la operación del Modelo, presentando una certificación de conformidad respecto a su Sistema por parte de una entidad externa de certificación acreditada por ENAC o un equivalente europeo. .-

SEGUIMIENTO.

1.- Con carácter semestral, la persona responsable designada por el órgano de contratación para la supervisión de la ejecución del contrato y garantía de la correcta realización de la prestación pactada deberá ser informada de las revisiones periódicas del modelo de "compliance" penal" y de sus eventuales modificaciones, así como de los cambios en la Organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada

2.- La persona responsable designada por el órgano de contratación para la supervisión de la ejecución del contrato y garantía de la correcta realización de la prestación pactada se reserva el derecho a auditar, por sí o por medio de tercero, la veracidad de las manifestaciones efectuada por la adjudicataria y comprobar la existencia y aplicación del Modelo en los términos así certificados o declarados por la adjudicataria.

3.- La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en el contrato, y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato .

4.- El incumplimiento de esta condición supondrá un incumplimiento grave, establecido en la cláusula 26 de este pliego.

5.- Cuando el responsable del contrato no sea personal al servicio de la entidad contratante, los pliegos tendrán que prever expresamente la autorización al responsable para hacer el seguimiento de conformidad con lo que se prevé en los apartados 1 y 2 en relación al seguimiento del contrato y su obligación de llevarlo a cabo en dichos términos.